

**RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación - accion de revisión - pertenencia 2021-0002000**

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja

&lt;sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 21/09/2021 6:33 PM

Para: juan alvao barajas &lt;juanalvao@hotmail.com&gt;

Doctor

Juan Alvao Barajas

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente

César Armando Ramírez López

Secretario

---

**De:** juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>**Enviado:** martes, 21 de septiembre de 2021 4:10 p. m.**Para:** Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CAMILO ANDRES garcia lemus <camilogarcia875@hotmail.com>; jurisnubia@hotmail.com <jurisnubia@hotmail.com>; Ligia Nelly Rodriguez <ligianrodriguez@gmail.com>**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación - accion de revisión - pertenencia 2021-0002000

Honorable Magistrado

**Dr. Jairo Armando González Gómez**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Casanare

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE REVISIÓN - PERTENENCIA  
RADICACION: 2021-0002000  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
RECURRENTES: MIRIAM OLIVA LESMEZ CASTAÑEDA  
SILVIA VANESSA BARRERA LESMES  
DEMANDADA: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Juan Alvao Barajas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá, tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, actuando en uso del poder conferido por la demandada Luz Ligia Nelly Rodríguez Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.514.842 de Bogotá, de estado civil casada, con residencia y domicilio en la ciudad de México D.F., y la personería jurídica otorgada por este despacho en función del artículo 318 y 321 numeral 1 de la obra procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación de manera parcial contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, especialmente en su numeral SEGUNDO de la parte resolutive, que declaro por no contestada la demanda por parte de los demandados LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020, adjunto el presente recurso a todos los actores procesales.

de usted Honorable Magistrado.

Cordialmente.

Juan Alvao Barajas  
Abogado

Honorable Magistrado

**Dr. Jairo Armando González Gómez**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Casanare

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE REVISIÓN - PERTENENCIA  
RADICACION: 2021-0002000  
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
RECURRENTES: MIRIAM OLIVA LESMEZ CASTAÑEDA  
SILVIA VANESSA BARRERA LESMES  
DEMANDADA: LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Juan Alvao Barajas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.394 de Bogotá, tarjeta profesional N° 198.659 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia y domicilio en el municipio de Monterrey Casanare, actuando en uso del poder conferido por la demandada Luz Ligia Nelly Rodríguez Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.514.842 de Bogotá, de estado civil casada, con residencia y domicilio en la ciudad de México D.F., y la personería jurídica otorgada por este despacho en función del artículo 318 y 321 numeral 1 de la obra procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación de manera parcial contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, especialmente en su numeral SEGUNDO de la parte resolutive, que declaro por no contestada la demanda por parte de los demandados LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

#### **DEL RECURSO**

Óbice del artículo 318 y 321 numeral 1 de la obra procesal, el presente recurso se considera procedente, dado que se interpone por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado por estado numero 141 de fecha 16 de septiembre de 2021.

#### **DE LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO DEL RECURSO**

Considera este actor procesal, con el merecido respeto que este operador judicial, no agotó los deberes que habla el artículo 42 del código general del proceso para hacer una efectiva igualdad de las partes en el mismo, usando los poderes que el código le otorga.

En consideración a ello no empleo dichos poderes en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos que presentaron las partes al contestar la demanda y por el contrario se apego a una presunción de derecho para contar el termino que tenía mi mandante para

contestar la demanda y no requirió al recurrente que aportara de manera actualizada la certificación del mensaje de datos para verificar la fecha de lectura, fecha en que de manera efectiva se dio por enterado de la existencia del presente proceso y en la cual ejerció el contradictorio.

Queda probado su señoría entonces, como se aprecia en respuesta de la empresa Servientrega en un (1) folio útil, que solo el emisor del mensaje que fue precisamente la notificación en virtud del Decreto 806 de 2020, es quien puede descargar la certificación que puede dar fe y certeza de la fecha en que mi mandante dio lectura del mensaje de datos, fecha desde la cual por el principio procesal de igualdad de las partes y el debido proceso ruego sea tenida en cuenta para efectos del computo de términos para contestar la demanda que ocupa esta Litis. Se manifiesta su señoría que el día 10 de agosto de los corrientes fue la fecha en que se dio lectura del mensaje que contenía el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

En consideración a ello y como se aprecia en el inciso segundo del paginario 2 del auto que se impugna, la aplicación de la norma citada en relación al computo de los 5 días para contestar debería iniciar el 10 de agosto de 2021, fecha en que mi mandante dio lectura del mensaje de datos, los días 11 y 12 son los dos días después que habla la norma Decreto 806 de 2020, por lo que el termino de traslado se dió en los días 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021 y la contestación se presentó el día 19 de agosto de 2021. Así las cosas se cumplió el rigor de la contestación dentro del traslado oportuno en relación a la fecha en que tuvo conocimiento del mensaje de datos enviado por la recurrente.

Como esta información se puede probar y este procesal no tiene la carga de la prueba por ser exclusiva del dominio del recurrente, es viable no usar la presunción en derecho y por el contrario decretar la prueba de oficio que permita obtener la fecha cierta que existe en la certificación que expide el sistema de e-entrega que fue la plataforma que uso la recurrente.

En consideración a ello debería revocarse Honorable Magistrado Dr. Jairo Armando González Gómez, de manera parcial el auto de fecha 15 de septiembre de 2015 y tenerse por contestada la demanda y corrérsele el respectivo traslado al recurrente.

### **PRUEBAS**

Solicito a usted Honorable Magistrado sean tenidas en cuenta las siguientes documentales, conforme versan sobre hechos ocurridos con posterioridad a la presentación del recurso y tiene como finalidad demostrar la fecha cierta en la que se tuvo conocimiento y acceso al expediente enviado junto a la notificación y que la contestación se presentó dentro del termino. Y por medio de la cual se agoto la carga de la prueba para este actor procesal y se hizo imposible su aporte, quedando exclusivamente en manos del recurrente quien tiene el

usuario desde donde se envió el mensaje de datos y es el por seguridad de la información la única persona que puede descargarla y aportarla. Sin embargo allego las siguientes:

1. Copia de correo electrónico enviada a [solucionesdigitales@servientrega.com](mailto:solucionesdigitales@servientrega.com) con la finalidad de obtener copia de la certificación actualizada donde se pudiese apreciar la fecha y hora de lectura del correo electrónico.
2. Copia de la respuesta también a través de correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, donde manifiesta Servientrega que por políticas de seguridad de información, no tiene autorización para acceder al sistema y hacer la descarga de la certificación y sugiere solicitarla al emisor del mensaje, que para este caso es [jurnisnubia@hotmail.com](mailto:jurisnubia@hotmail.com).

### **DOCUMENTALES DE OFICIO**

En virtud de la utilidad de la prueba para verificar las fechas relacionadas y a tener en cuenta en la contestación de la demanda y que la misma se tenga como contestada, solicito a usted Honorable Magistrado, se sirva de oficio requerir a la abogada NUBIA STELLA RODRIGUEZ ACOSTA como emisor del mensaje de datos a través de e-entrega para que se sirva entregar de manera actualizada la certificación que solo ella puede descargar y en la que se puede apreciar como fecha de lectura el día 10 de agosto de 2021. Certificación que ella ya entrego una vez a este despacho pero que de aportarla actualizada no sería necesaria la presunción de derecho sino por el contrario sería la prueba fehaciente por la cual se daría el computo para la contestación de la demanda.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación judicial señora Juez, el suscrito en el correo electrónico [juanalvao@hotmail.com](mailto:juanalvao@hotmail.com), calle 13 1 76, barrio Guadalupe de Monterrey Casanare y celular N° 320 803 1917.

Cordialmente

  
**Juan Alvao Barajas**  
C. C. No. 1.032.360.394 de Bogotá  
T. P. N° 198.659 del C. S. J

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	94753
<b>Emisor</b>	jurisnubia@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	ligianrodriguez@gmail.com - LUZ LIGIAN NELLY RODRIGUEZ CASTAÑEDA
<b>Asunto</b>	COMUNICACION SUBSANACION DEMANDA ACCION DE REVISION RAD 2021-00020-00
<b>Fecha Envío</b>	2021-03-03 18:21
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/03 18:23:08	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 3 23:23:08 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/03/03 18:25:17	Mar 3 18:23:11 cl-t205-282cl postfix/smtp [8490]: 40739124861B: to=<ligianrodriguez@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.27]:25, delay=3, delays=0.12/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1614813791 b16si5185327qtx.240 - gsmtip)

**RV: Solicitud de certificación de lectura de comunicacion**

juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 3:19 PM

Para: solucionesdigitales@servientrega.com <solucionesdigitales@servientrega.com>

■ 2 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACION COMUNICACION - SRA LUZ LIGIA NELLY RODRIGUEZ.pdf; 2021-00020.pdf;

Juan Alvao Barajas

Abogado

Esp. Derecho Minero Energético

Esp. Mercados y Políticas del suelo en América Latina

---

De: juan alvao barajas

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 3:17 p. m.

Para: solucionesdigitales@serveientrega.com <solucionesdigitales@serveientrega.com>

Asunto: Solicitud de certificación de lectura de comunicacion

Buena Tarde

Escribe Juan Alvao Barajas, en calidad de apoderado general de la señora Luz Ligia Nelly Rodriguez Castañeda, persona a quien se le remitió a través del producto e-entrega copia de demanda y anexos el día 03-03-2021 cuyo emisor fue jurisnubia@hotmail.com id mensaje 94753, destinatario: ligianrodriguez@gmail.com.

en virtud del auto que se anexa de fecha 15 de septiembre en proceso de accion de revisión que se lleva en el Tribunal Superior de Yopal.

solicito con el merecido respeto se nos expida la certificación actualizada con la información donde se aprecie la fecha de lectura por parte del destinatario con la finalidad de aportarla como prueba en recurso de reposición al auto que también se anexa.

Cordialmente

Juan Alvao Barajas

Abogado

21/9/21 10:54

Correo: juan alvao barajas - Outlook

**Re: RV: Solicitud de certificación de lectura de comunicacion**

Soluciones Digitales Servientrega <solucionesdigitales@servientrega.com>

Lun 20/09/2021 4:29 PM

Para: juan alvao barajas <juanalvao@hotmail.com>

*Cordial saludo*

*Estimado Juan, por políticas de seguridad de información, no tenemos autorización para acceder al sistema y hacer la descarga de tu certificación te sugerimos solicitarla al emisor del mensaje.*

*Cordialmente.*

**Soluciones Digitales**  
Multisolución  
Dirección General  
Bogotá D.C., Colombia  
Av. 6 # 34ª - 11  
[solucionesdigitales@servientrega.co](mailto:solucionesdigitales@servientrega.co)  
m  
T.R



Com prometidos de corazón con el planeta, dejando huella verde.